

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCION No.914-1307

Octubre 7 de 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA PLACA No. OG8-14121”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la sociedad proponente **MINEROS S.A.**, con Nit. 890.914.525-7, representada legalmente por el señor Andrés Restrepo Isaza, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado general el abogado, Armando Estrada Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, radicaron propuesta de contrato de concesión minera el día **08/JUL/2013**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **NECHÍ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG8-14121**.

Que mediante oficio radicado No. 2022010255287 del 16 de junio de 2022, a través del apoderado general de la sociedad **MINEROS S.A.**, con Nit. 890.914.525-7, allegó desistimiento expreso de la presente solicitud, del cual nos permitimos citar algunos apartes:

“(…) respetuosamente informamos a la autoridad minera, la decisión de la compañía de desistir de la propuesta.

Lo anterior, por cuanto el área de la propuesta se encuentra totalmente superpuesta con el Distrito Regional de Manejo Integrado del Sapo y Hoyo Grande establecido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia, y es la intención de la compañía, aportar a los objetivos de recuperación y rehabilitación eco sistémica de esta área. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su evaluación se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece:

“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus solicitudes, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede en la parte resolutive a aceptar el desistimiento expreso dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **OG8-14121**.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO EXPRESO, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **OG8-14121**, presentado por la sociedad proponente **MINEROS S.A.**, con Nit. 890.914.525-7, representada legalmente por el señor Andrés Restrepo Isaza, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderado general el abogado, Armando Estrada Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.644.342, radicada el día **08/JUL/2013**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **NECHÍ**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **OG8-14121**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

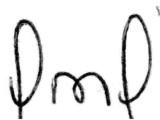
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad interesada o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área de la plataforma Anna Minería –SIGM- y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín a los,7 días del mes de octubre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitaria		16/09/2022
Revisó	Yenny Cristina Quintero Herrera – Directora Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			